



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2020-02841-00

Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

1.- De conformidad con el numeral 2 del artículo 607 del Código General del Proceso, se **rechaza** la solicitud de *exequatur* presentada por Ramiro Ortiz Bocanegra y Alexandra Madsen respecto de la sentencia que decretó su divorcio, proferida el 22 de diciembre de 2012 por el Juzgado Civil del Circuito de Dieburg, Asuntos de Familia, Estado de Hessen, República Federal de Alemania.

Lo anterior, por cuanto no satisfacen la exigencia del numeral 3 del artículo 606 *ibidem*, consistente en aportar copia debidamente legalizada de la sentencia extranjera cuya homologación persiguen y constancia de que se encuentra ejecutoriada.

En relación con el primer aspecto, basta observar que la traducción del documento pertinente no aparece realizada por una persona autorizada en Colombia para ese propósito.

En tal sentido se recuerda lo expresado por la Sala en AC3374-2020:

La traducción no se aportó según el requisito de ley, pues, no aparece constancia de provenir de alguno de los entes o sujetos autorizados para efectuarla, de acuerdo con lo reglado en el artículo 251 del Código General del Proceso, acorde con el cual, “[p]ara que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba, se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez”.

Adicionalmente, ni en la sentencia recurrida ni en algún otro elemento suasorio aparece constancia de su ejecutoria, de conformidad con la ley del país de origen, comoquiera que apenas se mencionan los recursos que procedían contra la decisión.

2.- En firme esta providencia, archívese la actuación.

Notifíquese

OCTAVIO AUGUSTO PEJEIRO DUQUE
Magistrado